



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE MEMORIA ANUAL DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS ESTABLECIDA EN LA LEY 7/2022, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.

1. Antecedentes

La Directiva Marco de Residuos (Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas) en su art. 35.1, establece que:

“1. Las entidades y empresas mencionadas en el artículo 23, apartado 1, los productores de residuos peligrosos y las entidades y empresas que recojan o transporten residuos peligrosos con carácter profesional, o actúen como negociantes y agentes de residuos peligrosos, llevarán un registro cronológico en el que se indique:

a) la cantidad, la naturaleza y el origen de dichos residuos y la cantidad de productos y materiales resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado y de otras operaciones de valorización; y

b) cuando sea pertinente, su destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto de los residuos.

Pondrán esa información a disposición de las autoridades competentes mediante el registro o los registros electrónicos que se establezcan con arreglo al apartado 4 del presente artículo.”;

Asimismo, el apartado 4 de este mismo artículo establece que:

“4. Los Estados miembros establecerán un registro electrónico o registros coordinados para archivar los datos sobre los residuos peligrosos mencionados en el apartado 1, que cubran todo su respectivo territorio geográfico. Los Estados miembros podrán establecer tales registros para otros flujos de residuos, en particular para aquellos respecto a los cuales se hayan fijado objetivos en los actos legislativos de la Unión. Los Estados miembros utilizarán los datos sobre residuos comunicados por los operadores industriales al registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes establecido en virtud del Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.”

La adaptación de estos preceptos de la normativa comunitaria al ordenamiento jurídico interno se realizó mediante la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En concreto, las obligaciones relativas a la remisión anual de una memoria resumen que contenga la información indicada por la Directiva Marco de Residuos, en el caso de los productores de residuos peligrosos, se regulan en el artículo 65:

“1. Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de recogida con carácter profesional y de tratamiento de residuos, y los productores de residuos peligrosos, enviarán una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV a la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación, y en el caso de los residuos de competencia local además a las entidades locales.

(...)





3. Las comunidades autónomas comprobarán las memorias exigidas conforme al apartado 1 y las incorporarán al Sistema electrónico de Información de Residuos, antes del 1 de septiembre del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos para cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional, de la Unión Europea e internacional, en particular las mencionadas en el apartado 6.

(...)"

A través de la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, varias comunidades autónomas han planteado, inicialmente, la posibilidad de eximir de la obligación de remitir la memoria anual a los productores de pequeñas cantidades de residuos peligrosos, es decir, los que, en base a la Ley 10/1998 de 21 de abril, de residuos, generaban menos de 10 toneladas de residuos peligrosos al año. Este planteamiento se justifica, en primer lugar, en la elevada carga administrativa que supone la revisión de una elevada cantidad de memorias anuales, lo cual conlleva que no se pueda realizar una adecuada validación de las mismas. Con posterioridad, solicitaron extender tal exención a otras figuras como al resto de productores de residuos peligrosos, agentes, transportistas o negociantes de residuos peligrosos.

En este sentido, cabe señalar que, de conformidad con los datos extraídos del Registro de Producción y Gestión de Residuos (RPGR), en el que las comunidades autónomas deben cargar todas las inscripciones derivadas del régimen de autorización y comunicación regulado en la Ley 7/2022, el número de productores de pequeñas cantidades de residuos peligrosos inscritos asciende a 301.137 (consultado a fecha de 22/02/2023), lo que supone más del 60% de las inscripciones del RPGR .

Por otra parte, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, obliga a que todos los traslados de residuos peligrosos entre comunidades autónomas deben ir acompañados de una notificación previa y un documento de identificación que deben tramitarse mediante el procedimiento electrónico establecido a tal efecto. Asimismo, en coherencia con esta normativa, los traslados de residuos realizados dentro del territorio de una misma comunidad autónoma deben estar sujetos a un sistema de control y vigilancia similar. En la práctica, esto significa que todos los traslados de residuos peligrosos dentro del territorio del Estado están sometidos a la obligación de tramitar esta documentación mediante un procedimiento electrónico, quedando tanto las notificaciones previas como los documentos de traslado almacenados en los correspondientes repositorios de las administraciones públicas competentes.

En este contexto, las comunidades autónomas consideran que esta documentación que debe acompañar a todo traslado de residuos peligrosos y que ya obra en poder de las administraciones públicas, contiene toda la información requerida por la Directiva Marco de Residuos en su artículo 35 y sería suficiente para dar cumplimiento a la dispuesto en la norma comunitaria sin necesidad de requerir a los productores de residuos peligrosos la remisión de la memoria anual.

Con objeto de que todas las Administraciones Públicas adopten el mismo criterio en todo el territorio del Estado y teniendo en cuenta las implicaciones de responsabilidad, gestión y tramitación documental que implican los archivos cronológicos y la memoria resumen, se procede a realizar un análisis jurídico para los supuestos de productores de residuos, estableciéndose en qué supuestos las comunidades autónomas podrían eximir de la presentación de memoria resumen, conforme al artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.





2. Consideraciones sobre la aplicación del artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular a todos los productores de residuos peligrosos, incluidos los de pequeñas cantidades (<10 t anuales).

El artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece dos aspectos fundamentales en relación con las memorias resumen de la información contenida en el archivo cronológico. Por un lado, su presentación por parte de los productores de residuos peligrosos a las comunidades autónomas donde esté ubicado ese centro productor, y por otro lado, la necesidad de que dicha información (referida a la memoria resumen) se encuentre, una vez comprobada por la comunidad autónoma, disponible en el Sistema electrónico de Información de Residuos (eSIR).

La memoria resumen contará con la información del archivo cronológico, definido conforme al artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, como un archivo donde conste la cantidad, naturaleza, origen del residuo generado, el destino el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante. Este archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos a los productores y gestores de residuos conforme a la citada ley y normativa de desarrollo.

Conforme a lo anterior, se significa que las memorias resumen del archivo cronológico de productores de residuos peligrosos deben incorporar esencialmente la información sobre los residuos peligrosos producidos. En este sentido, con fecha 27 de enero de 2022, la Comisión de coordinación en materia de residuos aprobó un documento¹ donde se establecían la estructura de las memorias, incluyendo la correspondiente a los productores de residuos peligrosos.

Por otro lado, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, establece que los traslados de residuos sometidos a notificación previa, como es el caso de residuos peligrosos, deberán tener una tramitación electrónica para la remisión de los documentos de traslado (notificaciones previas y documentos de identificación). Concretamente, se establece que para los traslados entre comunidades autónomas la tramitación de los documentos de traslado pasará por eSIR, que realizará validaciones de la información respecto del RPGR.

Los documentos de identificación de traslados incluyen toda la información relativa al origen de producción del residuo, destino, cantidad y tipo de residuos (identificado por su código LER). También incluyen información sobre la operación de tratamiento a la que el residuo se someterá en destino. Esta información es esencialmente la que consta en los archivos cronológicos y, consecuentemente la que se incorpora a la memoria resumen que establece el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Asimismo, para los traslados entre comunidades autónomas, así como para traslados dentro de un mismo territorio para las comunidades autónomas que han decidido acogerse al procedimiento electrónico del MITECO², todos los documentos de traslados, y más concretamente los documentos de identificación, se encuentran en el Repositorio de traslados de eSIR, definido dicho repositorio en el Real Decreto 553/2020 como *el lugar único y compartido donde se almacenan las notificaciones previas y los documentos de identificación de las diferentes fases del procedimiento de traslados, que permiten garantizar la trazabilidad y facilitar el control de los traslados de residuos y que estará accesible a las autoridades competentes de*

¹ Consideraciones memorias resumen archivo cronológico. Adaptación a normativa de residuos, simplificación y modificación esquemas E3L. Documento disponible en el siguiente enlace: <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/comision-coordinacion/>

² Actualmente y conforme a la información publicada en la página web del Ministerio, las comunidades autónomas que utilizan el procedimiento del Ministerio y que, por tanto, se dispone de la totalidad de sus traslados en el repositorio de traslados nacionales de eSIR son: Principado de Asturias, Islas Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, País Vasco, La Rioja, Ceuta y Melilla





las comunidades autónomas y a otros organismos competentes de inspección, vigilancia y control.

Por otro lado, para el resto de comunidades autónomas que han decidido que los traslados dentro de su mismo territorio se tramiten a través de procedimientos diferentes al procedimiento electrónico del MITECO, el repositorio de traslados de eSIR no dispone de la información de esos traslados.

Los documentos de traslado que se encuentran en el repositorio de eSIR, han pasado previamente por una serie de validaciones³ informáticas que, contrastando la información con el RPGR, permiten verificar y validar automáticamente información relativa al origen productor del residuo (por ejemplo, si es un productor de residuos peligrosos inscrito en el RPGR), del transportista (si el transportista está inscrito en el RPGR y en su comunicación previa incluye el LER indicado) o de la instalación de destino (si la instalación de tratamiento está autorizada e inscrita en el RPGR, así como si está autorizada para tratar el LER indicado). Por tanto, los documentos de traslado (y más concretamente los documentos de identificación) incluidos en el repositorio de traslados de eSIR se considera ya analizados y validada su información.

Conforme a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, toda la información relativa al archivo cronológico (y consecuentemente su memoria resumen) debería estar disponible en un único registro (eSIR) compartido y accesible para todas las administraciones públicas competentes en materia de residuos, cumpliendo con el artículo 35 de la Directiva Marco de Residuos y el artículo 65 de la Ley 7/2022 de 8 de abril.

Por tanto, esta **Comisión de Coordinación en materia de Residuos** considera lo siguiente:

- A.** Se entendería que se da cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 65.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en lo referente a la presentación de memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico por parte de productores de residuos peligrosos, **cuando toda la información de residuos peligrosos generados por el centro productor, en base a los documentos de identificación, se encuentre incluida dentro del repositorio de traslados de eSIR.** Esta información ya estará comprobada (a través de las validaciones informáticas) y se considerará cumplido con el artículo 65.3 de la citada ley.

En esta situación se encontrarán todos los productores de residuos peligrosos cuyos centros de producción se encuentren en comunidades autónomas² que utilicen el procedimiento albergado en el MITECO para los traslados de residuos interterritoriales e intraterritoriales.

En los supuestos de comunidades autónomas que, acogiéndose a la disposición adicional primera del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, disponen de servicios web para la remisión de los documentos de traslado interterritoriales a eSIR, podrán acogerse al supuesto A cuando también remitan por esta vía los documentos de traslado (notificaciones previas y documentos de identificación) intraterritoriales quedando toda la información albergada en el repositorio de traslados de eSIR. En estos casos, los documentos de traslados

³ El listado de validaciones de negocio se encuentra disponible en el portal interno de eSIR, así como en la web externa de traslados de residuos. Este listado se va actualizando para incorporar nuevas validaciones que mejoren la calidad de los datos que quedan guardados en el repositorio de traslados de eSIR. En este sentido, tras la última reunión del Grupo de Trabajo de Simplificación, Estandarización y Tramitación Electrónica (SETE) de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, el MITECO ha remitido un calendario de nuevas validaciones para su implementación.





intraterritoriales deberán cumplir con los esquemas E3L y especificaciones técnicas establecidos por el MITECO para el intercambio de información y pasar todas las validaciones informáticas que realiza eSIR³.

- B.** Para los supuestos en los que la información de generación de residuos peligrosos, a través de los documentos de identificación, se encuentren repartidos en diferentes registros, por ejemplo, en los casos en los que los traslados interterritoriales se realicen a través del procedimiento del MITECO mientras que los intraterritoriales se realicen a través de un sistema propio de la comunidad autónoma, se considerará cumplido el artículo 65.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, referente a la presentación de memoria resumen de la información del archivo cronológico **cuando las autoridades competentes de las comunidades autónomas donde se encuentre el centro productor, recaben la información de los documentos de traslado de ambos sistemas, agreguen la información de forma resumida, analicen y comprueben la información, y posteriormente la incorporen a eSIR, dando así cumplimiento al artículo 65.3 de la citada ley.**

El MITECO desarrollará los sistemas para la remisión de memorias de productores de residuos peligrosos, para los supuestos establecidos en este apartado 2B. **De forma transitoria hasta que se establezcan esos sistemas, las comunidades autónomas que se acojan a esta opción deberán disponer de la información de generación de residuos por parte de productores de residuos peligrosos con el formato de memoria establecido en el acuerdo de la Comisión de Coordinación en materia de residuos¹ y conforme al documento Excel que se acompaña como anexo a esta nota.**

En caso de no cumplirse el supuesto A o B, las autoridades competentes deberán exigir la presentación de memorias a los productores de residuos peligrosos.

3. Consideraciones técnicas relativas a las memorias para productores de residuos peligrosos.

En los supuestos para los cuales las autoridades competentes de las comunidades autónomas consideren cumplido el artículo 65.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores de residuos peligrosos deberán disponer del correspondiente archivo cronológico, conformado a partir de las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos (documentos de identificación con la aceptación del residuo por parte del gestor de destino). Este archivo se guardará, al menos durante 5 años, y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y acreditar documentalmente el cumplimiento de las mismas.

No podrán acogerse a los supuestos establecidos en los apartados A y B del punto 2 cuando parte de los residuos producidos sean trasladados directamente a una instalación de tratamiento ubicada fuera del territorio nacional y por tanto se trate de un traslado transfronterizo regulado por el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, teniendo en cuenta que los documentos de esos traslados no se encuentran albergados en el repositorio de traslados nacionales de eSIR.

Quedan fuera de las excepciones del punto 2 las instalaciones de tratamiento de residuos que, en el ámbito de su actividad, producen residuos. En este sentido, el gestor o gestores de dichas instalaciones deberán presentar una única memoria resumen del archivo cronológico con el contenido mínimo establecido en el Anexo XV de la Ley 7/2022, de 8 de abril.





4. Consideraciones técnicas relativas a la información contenida en eSIR.

La información de la memoria que se pueda consultar en eSIR estará conformada a través de los documentos de identificación con la aceptación del residuo por parte de la instalación de destino.

Desde el MITECO se procederá a implementar nuevas validaciones en el procedimiento de traslados de residuos con objeto de mejorar la información contenida en el repositorio de traslados. Entre estas validaciones se adelantará la relativa a operaciones de tratamiento de las instalaciones de destino, tal y como fue demandado por varias comunidades autónomas.

Desde el MITECO se procederá a habilitar nuevas funcionalidades en el portal interno de eSIR que, a través de la información del repositorio de traslados, elaboren informes de residuos generados para un productor de residuos peligrosos con objeto de que pueda ser consultada por las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

En el caso de comunidades autónomas que se acojan al apartado 2B o que decidan exigir la presentación de memorias dentro de su comunidad autónoma, el MITECO desarrollará los sistemas específicos para la remisión de las memorias de productores de residuos peligrosos. Las comunidades autónomas deberán adaptarse a los esquemas y especificaciones técnicas establecidas para la remisión de esas memorias.

Las comunidades autónomas que quieran acogerse al apartado 2.A de esta nota, utilizando el procedimiento del Ministerio para todos los traslados (traslados inter e intraterritoriales) tendrán que modificar la opción de "parametrización de traslados" del portal interno de eSIR para permitir que el procedimiento del MITECO tramite también los traslados intraterritoriales. En el manual de usuario del portal interno de eSIR (punto 1.2) se establece como cambiar la configuración para permitir que lleguen a eSIR también los traslados intraterritoriales de una comunidad autónoma.

En estos casos, la comunidad autónoma deberá informar al MITECO de esta decisión, así como hacerlo público en su propia página web. Para estos supuestos, será necesario que se remitan nuevas notificaciones previas a través de eSIR por parte de los operadores de traslados intraterritoriales.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 65 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la adhesión a un servicio de la Administración General del Estado, como es el caso de eSIR, no supondrá cambios en las competencias ni en la titularidad sobre las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento de traslados regulado en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio. El MITECO únicamente actuará como órgano responsable del sistema (eSIR) para su correcta gestión y mantenimiento.

5. Consideraciones respecto a los supuestos de transportistas, agentes y negociantes de residuos peligrosos.

El artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que los agentes, negociantes y transportistas de residuos peligrosos deberán presentar memorias resumen de archivo cronológico. Igualmente indica la necesidad de que las comunidades autónomas analicen esas memorias y las incorporen a eSIR antes del 1 de septiembre de cada año.

En este sentido, analizada la situación, no es posible extender los supuestos establecidos en el punto 2 de esta nota para estas figuras. Los motivos son los siguientes:





Para el caso de transportistas con carácter profesional de residuos peligrosos, el archivo cronológico y su correspondiente memoria resumen se conformará con todos los documentos de traslado (concretamente documentos de identificación) en los que dicho transportista ha participado.

Asimismo, de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Coordinación¹, las comunidades competentes en la recepción y análisis de las memorias de transportistas serán las que hayan inscrito al correspondiente transportista en el RPGR, es decir, la comunidad autónoma donde esté ubicada la sede social del transportista.

En la actualidad, habida cuenta de que los documentos de identificación en los que ha participado ese transportista pueden encontrarse en eSIR pero también en registros de aplicaciones autonómicas (caso de traslados internos), no sería posible que la comunidad autónoma competente pudiera tener acceso a toda la información que permita configurar de manera automática la memoria resumen. En este sentido, únicamente si todos los traslados de residuos en el interior del Estado (intra e interterritoriales de todas las comunidades autónomas) fueran remitidos a eSIR y quedarán albergados en el repositorio de traslados, podría plantearse los supuestos contemplados en el punto 2.

Por otro lado, para el caso de agentes y negociantes, las memorias resumen estarían conformada por los datos de residuos para los cuales estas figuras han participado en su gestión. En este sentido, los documentos de traslado solo reflejan estas figuras si aparecen como operadores del traslado, de conformidad con el artículo 2 a) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

En este caso, nos encontramos con la circunstancia anteriormente expuesta (la comunidad autónoma competente en recibir la memoria y validarla no tendría acceso a todos los documentos de identificación al no estar toda la información en eSIR) con el añadido de que el archivo cronológico de dichas figuras debe recoger la información sobre la cantidad, naturaleza y origen y destino de los residuos en cuya gestión haya participado el agente o negociante, con independencia de si en los movimientos de esos residuos estas figuras han actuado como operadores del traslado o no.

6. Publicidad por parte de las comunidades autónomas.

Las comunidades autónomas deberán comunicar al MITECO si se acogen a alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del presente documento. Indicando, en el caso del supuesto del 2 A, si lo hacen utilizando el procedimiento del Ministerio para todos sus traslados o remitiendo los traslados intra e inter a través de web service, o si, por el contrario, deciden exigir las memorias resumen a los productores de residuos peligrosos. En el plazo máximo de treinta días desde la aprobación de este acuerdo por parte de la Comisión de coordinación en materia de residuos las comunidades autónomas deberán remitir su decisión. La decisión deberá ser publicada en la página web de la comunidad autónoma y el MITECO podrá incluirla también en su página web.





7. Valoración

En consecuencia, con el análisis realizado, esta Comisión de coordinación ACUERDA:

1. Aprobar los criterios establecidos en este acuerdo por los cuales se entiende cumplido el artículo 65.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en lo referente a la presentación de memorias por parte de productores de residuos peligrosos.
2. Comunicar la decisión a tomar por parte de las autoridades competentes de cada comunidad autónoma, cumpliendo con los criterios establecidos y comunicar dicha decisión al MITECO y hacerla pública en su página web.

